

## PLAN DE ACCESO Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ A LOS CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS.

### I. INTRODUCCIÓN

1º. Los Estatutos de la Universidad de Cádiz contemplan, en congruencia con las normas laborales y administrativas generales, el desarrollo de una carrera profesional en la que se contemplen las posibilidades de promoción como un derecho del personal docente e investigador (art. 124 n) EEUCA). La entrada en vigor de la Ley Orgánica de Universidades, de 21 de diciembre de 2001, supuso un cambio radical en la plantilla de profesorado de las Universidades españolas en general y de la de la Cádiz en particular.

2º. La entrada en vigor de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica, de 21 de diciembre, de Universidades (en adelante LOMLOU) ha venido a introducir modificaciones del calado en el sistema y en el procedimiento de selección de las personas que se encuentran en condiciones de acceder a los cuerpos funcionarios docentes universitarios: ha definido y establecido primero (arts. 57, 59 y 60 de la LOMLOU) y desarrollado y regulado posteriormente (Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre) un novedoso sistema de acreditación nacional cuya finalidad

*“es la obtención del correspondiente certificado de acreditación que constituye el requisito imprescindible para concurrir a los concursos de acceso a los cuerpos de profesorado funcionario docente (...), de acuerdo con los estándares evaluadores de la calidad docente e investigadora. La acreditación surtirá efectos en todo el territorio nacional para concurrir al cuerpo al que se refiera, independientemente de la rama de conocimiento en la que el acreditado haya sido evaluado, y tiene por objeto la valoración de los méritos y competencias de los aspirantes a fin de garantizar una posterior selección del profesorado funcionario eficaz, eficiente, transparente y objetiva”.*

Interesan especialmente dos aspectos, que habrán de ser determinantes en la concepción de este Plan de promoción para PDI de la UCA y en su aplicación concreta:

a) A diferencia de lo que sucedía con el sistema de las habilitaciones y otros anteriores, el conjunto de las personas acreditadas no representa un *numerus clausus*, sino abierto e ilimitado en teoría; ya no se oferta un número concreto de plazas previamente determinado y preciso en función de las necesidades docentes o investigadoras, u otras; ello constituye una novedad absoluta en la historia de la Universidad española en general y de la UCA en particular.

b) Las personas solicitan ser evaluadas y por consiguiente obtendrán su certificado de acreditación en una de las cinco grandes ramas del conocimiento que vienen estipuladas en el Real Decreto 1312/2007. Ello representa una importante modificación en el actual modelo de organización del conocimiento oficial en una

nómina de áreas de conocimiento y obliga a replantearse el actual sistema de distribución y dotación de plazas.

El objeto de este Plan es el establecimiento de la carrera profesional docente universitaria del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Cádiz en el ámbito funcional, en base únicamente a sus méritos personales y sin tomar en consideración la ratio docente de las distintas áreas de conocimiento.

## II. ACCESO DEL PDI LABORAL ACREDITADO PARA PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD A LOS CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS.

### *Antecedentes*

1º. En la LOMLOU (arts. 49, 50 y 52 y Disp. Ad. 3ª) se especifica que el PDI contratado en régimen laboral a tiempo completo podrá serlo con un contrato de carácter temporal (Ayudantes y Profesores Ayudantes Doctores) o con un contrato de carácter indefinido (caso de los Profesores Contratados Doctores y de los Profesores Colaboradores).

2º. En el I Convenio Colectivo del PDI con contrato laboral de las Universidades Andaluzas, de 21 de abril de 2008, se recoge:

Art. 19.1. “Los profesores contratados en alguna de las categorías ordinarias de personal docente e investigador con contrato laboral a tiempo completo, definidas en el apartado 1 del artículo 14, que cumplan los requisitos legales para optar a una figura superior, incluyendo la de profesor titular de universidad, tendrán derecho, previa solicitud, a la dotación de una plaza en la RPT que les posibilite promocionar a dicha figura superior, sin perjuicio de lo previsto en la disposición transitoria segunda de la LOMLOU sobre la contratación de profesores colaboradores”.

### *Objeto*

Este Título III del presente Plan se aplicará exclusivamente al PDI laboral a tiempo completo que disponga de un puesto estable con contrato de carácter indefinido: Profesor Contratado Doctor o Profesor Colaborador.

### *Criterios de actuación*

1º. Cada Profesor Contratado Doctor o Profesor, que disponga del certificado de acreditación –establecido en el RD 1312/2007- para el acceso al cuerpo de Profesor Titular de Universidad, solicitará, si lo desea, la convocatoria de una plaza de Profesor Titular de Universidad mediante escrito dirigido al Vicerrector/a de Profesorado y Ordenación Académica. En dicho escrito se hará constar:

a) La solicitud de dotación de una nueva plaza de Profesor Titular de Universidad y la subsiguiente amortización de la plaza existente de Profesor Contratado Doctor o Profesor Colaborador (siempre y cuando el solicitante sea el adjudicatario de la plaza).

b) La rama de conocimiento y Departamento al que se adscribirá la nueva plaza

c) El perfil genérico que se propone para la nueva plaza.

d) Visto bueno del Departamento<sup>1</sup>.

2º. La Universidad deberá dotar la plaza en el plazo de un año desde la solicitud.

3º. Si la plaza de Profesor Titular de Universidad dotada para posibilitar la promoción de un Profesor Contratado Doctor o de un Profesor Colaborador de la UCA es finalmente obtenida –una vez resuelto el concurso- por una persona no perteneciente a la plantilla de la UCA, el solicitante de esta Universidad no podrá volver a solicitar la dotación de la plaza en un plazo de cinco años. Del mismo modo, el Departamento al que se adscriba la nueva plaza quedará excluido del presente Plan de Acceso y promoción por un plazo de cinco años, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19.2 del I Convenio Colectivo para el PDI con contrato laboral de las Universidades Andaluzas, de 21 de abril de 2008. De forma motivada, y a la vista del currículum de los candidatos a la plaza, la Comisión de seguimiento podrá acordar excepcionalmente la no aplicación de lo dispuesto en este Apartado.

### III. PROMOCIÓN DE LOS PROFESORES TITULARES DE ESCUELA UNIVERSITARIA PARA PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD.

1º. La LOMLOU establece en el punto 1 de su Disposición adicional segunda que

*“A los efectos del acceso de estos profesores al Cuerpo de Profesores y Profesoras Titulares de Universidad, los profesores titulares de escuela universitaria que, a la entrada en vigor de esta Ley, posean el Título de Doctor o lo obtengan posteriormente y se acrediten específicamente en el marco de lo previsto por el artículo 57, accederán directamente al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad en sus propias plazas. Para la acreditación de los Profesores Titulares de escuela se valorará la investigación, la gestión y particularmente la docencia”.*

Por otra parte, el mencionado Real Decreto 1312/2007 que regula la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios, dispone en su disposición adicional primera que

---

<sup>1</sup> En el caso de que la plaza solicitada vaya a ser adscrita a un Departamento distinto al que pertenece el solicitante será preciso también el visto bueno de este Departamento.

*“3. Obtendrán la evaluación positiva los solicitantes que obtengan 65 puntos, de acuerdo con los criterios y baremo señalados en el anexo para profesores y profesoras titulares de Universidad, pudiendo obtenerse en este caso hasta 50 puntos por actividad docente o profesional.*

*4. En cualquier caso, obtendrán la acreditación a la que se refiere esta Disposición los solicitantes que cumplan alguna de las siguientes condiciones, que serán verificadas únicamente por la Comisión:*

*a) Dos periodos de docencia y un periodo de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del RD 1086/1989, de 28 de agosto, de retribuciones del profesorado universitario.*

*b) Dos periodos de docencia y seis años en el desempeño de los órganos académicos unipersonales recogidos en Estatutos de las Universidades o que hayan sido asimilados a estos.*

*c) Dos periodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del RD 1086/1989, de 28 de agosto, de retribuciones del profesorado universitario de investigación”.*

2º. En consecuencia, todos los Profesores Titulares de Escuela Universitaria que obtengan su certificado de acreditación en el marco de este Real Decreto accederán directamente y en sus propias plazas al cuerpo de Profesores Titulares de Universidad. La UCA, dotará de plazas de Profesores Titulares de Universidad para cada una de estas personas al tiempo que amortizará la plaza de Profesor Titular de Escuela Universitaria que ocupen.

3º. Este Plan de promoción se llevará a cabo conforme al procedimiento y calendario previsto en el Acuerdo firmado, el 30 de junio de 2008, entre el Rector y el Presidente de la Junta del PDI.

#### IV. PROMOCIÓN DE LOS PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD<sup>2</sup>

##### *Antecedentes*

A fecha de 15 de noviembre de 2008 la UCA dispone de 98 Cátedras de Universidad. En esa misma fecha, en nuestra Institución prestan servicios docentes e investigadores un total de 491 PTU/CEU, lo que refleja una ratio de 5 PTU/CEU por cada CU, algo que sitúa a la UCA en una posición menos favorable que la media de las universidades españolas (con una ratio de 3,51) aunque sólo ligeramente inferior a la media del resto de las Universidades Andaluzas (cuya ratio se halla en el 4,2).

A esta misma fecha trabaja en la UCA un importante número de profesores perfectamente capacitados para participar con éxito en los procesos de acreditación nacional para el acceso al Cuerpo de CU. Consciente de los méritos docentes e investigadores de quienes obtienen la acreditación para el cuerpo de CU, es voluntad del actual Equipo de Gobierno de la UCA promover la promoción al cuerpo de CU de todos

---

<sup>2</sup> Se incluyen aquí tanto los profesores titulares de Universidad como los Catedráticos de Escuela Universitaria que no se hayan integrado aún en el cuerpo de profesores titulares de Universidad (Disposición adicional primera de la LOMLOU).

estos profesores. No obstante, una gestión responsable de los recursos humanos implica a su vez una gestión responsable de los recursos financieros de los que dispone la Universidad para gastos de personal. Por ello, y en el caso de que las disponibilidades presupuestarias actuales y previsibles a corto y medio plazo de la UCA no permitiera dotar plazas de CU para cada uno de estos hipotéticos candidatos acreditados o para los que se vayan acreditando, es preciso establecer un plan de promoción razonable y asumible en la realidad financiera, presupuestaria, académica y social de la UCA, a la vez que competitivo y atento a la diversidad de nuestra Institución en lo que se refiere a la distribución de sus recursos humanos.

#### **Criterios de actuación**

1º. En el periodo comprendido entre 2008 y 2015 la UCA dotará anualmente un número de plazas de CU en función de la disponibilidad presupuestaria. En todo caso, durante toda la vigencia del Plan se dotará al menos el 50% del total de plazas solicitadas. Estas Cátedras de Universidad se distribuirán a partes iguales entre cada una de las cinco ramas del conocimiento: Arte y Humanidades; Ciencias; Ciencias de la salud; Ciencias sociales y jurídicas e Ingeniería y Arquitectura.

2º. El presente Plan constará de dos convocatorias anuales a realizar durante los meses de diciembre y junio de cada año.

3º. Cada PTU o CEU que disponga de un certificado de acreditación –en los términos del RD 1312/2007, de 5 de octubre- para el acceso al cuerpo de CU solicitará, si lo desea, la dotación de una plaza de CU mediante escrito simultáneo dirigido al Vicerrectorado de Profesorado y Ordenación Académica y al Director del Departamento al que se encuentre adscrito. En dicho escrito se hará constar:

- a) La solicitud de una nueva plaza de CU y la subsiguiente amortización de la plaza existente de PTU o CEU (siempre y cuando el solicitante sea el adjudicatario de la plaza).
- b) La rama del conocimiento y Departamento al que se adscribirá la nueva plaza.
- c) El perfil genérico que se propone para la nueva plaza.
- d) La fecha del certificado de la acreditación para el acceso al cuerpo de CU.
- e) Hoja de servicios.
- f) Visto bueno del Departamento<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> En el caso de que la plaza solicitada vaya a ser adscrita a un Departamento distinto al que pertenece el solicitante será preciso también el visto bueno de este Departamento.

4º. Si en alguna de las ramas de conocimiento no hubiese suficientes solicitantes, las plazas libres se distribuirán, en esa convocatoria, de forma equitativa y rotatoria entre el resto de las ramas. Tal función será asumida por el Consejo de Gobierno (el cual podrá delegarla en la COAPA), previo informe de la Comisión de seguimiento.

5º. Si en alguna de las ramas de conocimiento hubiese más solicitantes que plazas se establecerá por parte del Consejo de Gobierno (el cual podrá delegar en la COAPA), previo informe de la Comisión de seguimiento, un orden de prioridades – interno para cada rama- entre las solicitudes.

Para la determinación de ese orden se aplicarán los criterios que se especifican a continuación:

**Primero-**. Tendrán prioridad sobre los restantes aquellos solicitantes que, por falta de plazas, hubieran quedado excluidos en las convocatorias inmediatamente anteriores.

**Segundo-**. En el caso de que entre los solicitantes haya mujeres y hombres se aplicarán, en la medida en que el número de plazas lo permita, criterios de paridad.

**Tercero-**. Fecha del certificado de acreditación.

**Cuarto-**. Antigüedad como PDI a tiempo completo en la UCA.

**Quinto-**. Si después de aplicar estos criterios se produjesen, entre algunos candidatos de una misma rama de conocimiento, empates que resultaran pertinentes a los efectos de adjudicación de plazas a dicha rama se recurrirá -exclusivamente para el desempate entre los candidatos afectados- a los criterios que dado el caso propondrá la Comisión de seguimiento y aprobará, en su caso, el Consejo de Gobierno.

## V. DISPOSICIÓN FINAL

1º. Durante la vigencia de este Plan, la UCA se compromete a mantener activo el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 24/05/2006, por el que se aprueban criterios para la promoción de PDI con habilitaciones nacionales para el acceso a los distintos cuerpos docentes universitarios (BOUCA nº 42).

2º. Este Plan para PDI de la UCA se ajustará a aquellos desarrollos normativos que resulten relevantes, y muy especialmente, a aquellos que deriven de la aprobación del Estatuto del PDI universitario previsto en la Disposición Adicional sexta de la LOU.

3º. Se constituirá una Comisión de seguimiento que garantice la correcta aplicación de este Plan y que vele por los cambios que se puedan producir en el marco legal. Esta Comisión estará formada por el Vicerrector/a de Profesorado y Ordenación

Académica, un representante de la Junta del PDI, un representante del Comité de Empresa del PDI y un representante de Directores de Departamento en Consejo de Gobierno.